



Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R128REC/2018, de 20 de diciembre de 2018, sobre régimen retributivo del personal al servicio de la Universidad de Cádiz, en situación de Incapacidad Temporal y Ausencias justificadas por causa de enfermedad o accidente.

La Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, dando cumplimiento al II Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 9 de marzo de 2018 para la mejora del empleo público y de sus condiciones de trabajo, establece un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo anterior las Mesas Sectoriales de Negociación del PDI y PAS de las Universidades Públicas de Andalucía adoptaron sendos Acuerdos el 23 de octubre y el 16 de noviembre de 2018, respectivamente, sobre régimen retributivo del personal a su servicio, en la situación de Incapacidad Temporal y Ausencias justificadas por causa de enfermedad o accidente, estando pendiente de ratificar por la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía.

A la vista de lo expuesto, y al objeto de evitar perjuicios de difícil reparación al personal incluido en el ámbito de aplicación del citado acuerdo, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20.1 de la Ley 6/2001 de Universidades y 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz,

RESUELVO:

Primero.- Reconocer a todo el personal que presta servicios en la Universidad de Cádiz incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que se encuentre en situación de incapacidad temporal, por causa de enfermedad o accidente sea o no laboral, un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad, que, sumado a la prestación del Régimen General de Seguridad Social, alcance hasta el máximo del 100% de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la situación de incapacidad temporal.

Asimismo, el citado personal percibirá un complemento retributivo del cien por cien durante los días de ausencia en el trabajo por las anteriores causas, sin que den lugar a incapacidad temporal

Segundo.- Reconocer para todo el personal incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo (MUFACE) que presta servicios en la Universidad de Cádiz, que se encuentre en situación de Incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, que las retribuciones a percibir durante el periodo que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho régimen sea del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; complementando la Universidad de Cádiz las cantidades que correspondan a partir del día ciento ochenta y uno con el fin de que los funcionarios adscritos a este régimen no perciban una cantidad inferior a la que corresponda a los funcionarios adscritos al Régimen de la Seguridad Social.

Asimismo, el citado personal percibirá un complemento retributivo del cien por cien durante los días de ausencia en el trabajo por las anteriores causas, sin que den lugar a incapacidad temporal

Tercero.- A esos efectos, será requisito necesario la justificación de todas las ausencias, cualquiera que fuere la causa, mediante la exigencia del correspondiente parte de baja o documentación sustitutoria, según proceda, desde el primer día de ausencia

Cuarto.- Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación con efectos del día 5 de julio de 2018, a quienes estuvieran en la fecha referida en los supuestos de incapacidad temporal o ausencia previstos en el mismo.

Quinto. - Quedan sin efecto desde la fecha apuntada en el apartado anterior, los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2013 y de 5 de febrero de 2014, por los que se aprueban respectivamente el Complemento por Incapacidad Temporal del Personal al Servicio de la Universidad de Cádiz y el tratamiento de las ausencias por enfermedad sin que se haya expedido el correspondiente parte médico de baja por Incapacidad. De igual forma queda sin efecto la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R42REC/2018, de 26 de abril, por la que se aplica al personal de la UCA la Resolución de 10 de noviembre de 2016, de la Secretaría General para la Administración Pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso –Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, sin que en, este último caso, pueda interponerse recurso contencioso-administrativo hasta su resolución expresa o presunta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Cádiz a 20 de diciembre de 2018

EL RECTOR


Fdo. Eduardo González Mazo

